

indicios racionales que permiten afirmar que D. David Jiménez Muñoz y D.^a María José Vázquez Jiménez se hallan presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por ocupar sin título legal para ello la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.

RESULTANDO

PRIMERO.—Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

SEGUNDO.—Que el número 2.º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de ocupar la vivienda sin título legal para ello.

TERCERO.—Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencias de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 91/1999 y el Real Decreto 949/1984.

ACUERDA

PRIMERO.—Incoar expediente administrativo de desahucio contra D. David Jiménez Muñoz y D.^a María José Vázquez Jiménez motivado por ocupar la vivienda sin título legal para ello, sita en C/. Juan García García, Bloq. 12-2.º A, en la localidad de Cáceres.

SEGUNDO.—Nombrar, respectivamente, Instructor y Secretario del mismo a D. Pedro Martín Yelmo y a D. Eusebio Donaire Iglesias, pudiendo ser ambos recusados por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 18 de septiembre de 2000.—El Director General de Vivienda, FELIX HERRERA FUENTES.

ANUNCIO de 4 de diciembre de 2000, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.^a María Jesús Gutiérrez Esteban, por infracción del régimen legal que regula las Viviendas de Protección Oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Propuesta de Resolución correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º C-39/99, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

Cáceres, 4 de diciembre de 2000.—El Instructor, PEDRO MARTIN YELMO.

ANEXO

PROPUESTA DE RESOLUCION

A la vista de las actuaciones realizadas y del resultado del expediente de desahucio n.º C-39/99, y en atención a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.—Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 29 de marzo de 2000 se acuerda por el Director General de Vivienda incoar expediente administrativo de desahucio contra D.^a MARIA JESUS GUTIERREZ ESTEBAN, motivado por ocupar sin título legal para ello la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/. Gabriel y Galán, n.º 8, 3.º A, en la localidad de Plasencia.

SEGUNDO.—Con fecha 10 de abril de 2000 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presunto infractor así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

TERCERO.—De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Declaración de la interesada.

CUARTO.—De los citados documentos obrantes en el expediente resulta probado que el inquilino ocupa la vivienda sin título legal para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.—Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

SEGUNDO.—Que el número 2.º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de ocupar la vivienda sin título legal para ello.

TERCERO.—Que, conforme al art. 3 del Decreto 91/1999, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de la Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCION

Por la que se propone sea dictada resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de D.ª María Jesús Gutiérrez Esteban de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/. Gabriel y Galán, n.º 8, 3.º A, en la localidad de Plasencia, por motivo de ocupar la vivienda sin título legal para ello, con apercibimiento al interesado de lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen si no cumple la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese al interesado la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente; advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin

que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, 1 de septiembre de 2000.—El Instructor, PEDRO MARTIN YELMO.

ANUNCIO de 4 de diciembre de 2000, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.ª Ana María Mirón Cortés, por infracción del régimen legal que regula las Viviendas de Protección Oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos correspondiente al expediente de desahucio administrativo n.º C-74/00, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

Cáceres, 4 de diciembre de 2000.—El Instructor, PEDRO MARTIN YELMO.

A N E X O

Incoado con fecha 18 de septiembre de 2000 el expediente administrativo de desahucio núm. C-74/00 contra D.ª ANA MARIA MIRON CORTES motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/. Ródano, 10, Bloque 2, 5.º B, en la localidad de Cáceres, el Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

Con arreglo a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.—Formulada denuncia ante la Dirección General de Vivienda en la que se declara deshabitada la misma se decreta, por el Director General, la apertura de Diligencias Previas Informativas dirigidas a comprobar la veracidad de los hechos denunciados.